

dan ser encargadas de lo que hiciéredes y ordenáredes, sobre lo cual les encargamos las tuyas. Y mandamos que ninguna persona no vaya ni pase contra lo que fuere ordenado por los dichos religiosos é clérigos, en razon de la dicha encomienda, só la dicha pena. E que con el primer navío que viniere á estos nuestros reinos, nos envíen los dichos religiosos la dicha informacion verdadera de la calidad é habilidad de los dichos indios, y relacion de lo que cerca de ello oviere ordenado, para que nos la mandemos ver en el nuestro Consejo de las Indias para que se apruebe y confirme lo que justo fuere y en servicio de Dios y bien de los dichos indios é sin perjuicio ni cargo de nuestras conciencias. E lo que no que fuere tal, se enmiende é se provea, y como conenga al servicio de Dios y nuestro, sin daño de los dichos indios, y de su libertad y vidas, y se escusen los daños é inconvenientes pasados.

Item ordenamos y mandamos que los pobladores conquistadores, que con nuestra licencia, ahora y de aquí adelante fueren á rescatar é poblar é descubrir dentro de los límites de nuestra demarcacion, sean tenidos é obligados de llevar las gentes que con ellos ovieren de ir á cualquiera de las dichas cosas, de estos reinos de Castilla ó de las otras partes que no fueren expresamente prohibidas. Sin que puedan llevar ni lleven de los vecinos y moradores y estantes en las islas é Tierrafirme del dicho mar Océano, ni alguna de ellas, sino fuere una ó dos personas en cada descubrimiento para lenguas y otras cosas necesarias á los tales viajes, só pena de perdimiento de la mitad de todos sus bienes para la nuestra cámara al poblador é conquistador é maestro que los llevare, sin nuestra licencia expresa, é guardando é cumpliendo los dichos capitanes y oficiales y otras gentes que de ahora é de aquí adelante ovieren de ir é fueren con nuestra licencia á las dichas poblaciones, rescates y descubrimientos, hayan de llevar é gozar é gocen é lleven los salarios é quitaciones, provechos é gracias y mercedes, que por nos y en nuestro nombre fuere con ellos asentado y capitulado. Lo cual todo por esta nuestra carta prometemos de les guardar y cumplir, si ellos guardaren y cumplieren lo que por nos en esta nuestra carta les es mandado. E no lo guardando é cumpliendo ó viniendo ó pasando contra ello ó contra

alguna parte de ello: demás de incurrir en las penas de suso contenidas, declaramos é mandamos que hayan perdido é pierdan todos los oficios y mercedes, de que por el dicho asiento é capitulacion hayan de gozar. Dado en Granada á diez y siete dias del mes de Noviembre de mil y quinientos y veinte y seis años, Yo EL REY. Yo, Francisco de los Cobos, secretario de sus cesáreas y católicas Magestades, la fice escribir por su mandado. Y está signada de los señores del Consejo con sus firmas.

DOCUMENTO NUMERO 4.

Requerimiento que todo Jefe de expedicion debia hacer á los indios en el momento de desembarcar.

Yo N. N. criado de los muy altos y muy poderosos reyes de Castilla y Leon, Domadores de las gentes bárbaras, su mensajero y capitán, vos notifico y hago saber: Que Dios, nuestro Señor, Uno y eterno crió el cielo y la tierra y un hombre y una mujer, de quien vosotros y nosotros y todos los hombres del mundo, fueron y son descendientes y procreados, y todos los que despues de nosotros vinieren. Mas por la muchedumbre de generacion, que de éstos ha procedido, desde cinco mil y mas años, que há que el mundo fué creado, fué necesario que los unos hombres fuesen por una parte y los otros por otra, y se dividiesen por muchos reinos y provincias, porque en una sola no se podian sustentar y conservar. De todas estas gentes, Dios nuestro Señor dió cargo á uno, que fué llamado San Pedro, para que de todos los hombres del mundo fuese señor y superior, á quien todos obedeciesen, y fuese cabeza de todo el linaje humano, do quier que los hombres estuviesen y viviesen, y en cualquier ley, secta ó creencia, y dióle á todo el mundo por su servicio y jurisdiccion. Y como quiera que le mandó que pusiese su silla en Roma, como en lugar mas aparejado para

regir el mundo; tambien le prometió que podía estar y poner su silla en cualquiera otra parte del mundo, y juzgar y gobernar todas las gentes, cristianos, moros, judíos, gentiles y de cualquier otra secta y creencia que fuesen. A este llamaron Papa, que quiere decir: Admirable, Mayor, Padre y Guardador, porque es Padre y Gobernador de todos los hombres. A este Santo Padre obedecieron y tomaron por Señor, Rey y Superior del Universo, los que en aquel tiempo vivian, y ansimismo han tenido á todos los otros, que despues dél fueron al pontificado elegidos y así se ha continuado hasta ahora, y se continuará hasta que el mundo se acabe.

Uno de los pontífices pasados, que he dicho como Señor del mundo, hizo donacion de estas islas y Tierrafirme del mar Océano, á los católicos reyes de Castilla, que entónces eran D. Fernando y D^a. Isabel, de gloriosa memoria, y á sus sucesores nuestros Señores, con todo lo que en ellos hay, segun se contiene en ciertas escrituras, que sobre ello pasaron, segun dicho es (que podeis ver si quisieredes) así que S. M. es rey y señor de estas islas y Tierrafirme, por virtud de la dicha donacion, y como á tal rey y señor, algunas islas y casi todas á quien esto ha sido notificado, han recibido á S. M. y le han obedecido y servido y sirven como súbditos, lo deben hacer y con buena voluntad y sin ninguna resistencia, luego sin ninguna dilacion, como fueron informados de lo susodicho, obedecieron á los varones religiosos, que les enviaba para que les predicasen y enseñasen nuestra Santa Fé. Y todos de su libre y agradable voluntad, sin premio, ni condicion alguna, se tornaron cristianos y lo son y S. M. los recibió alegre y benignamente, y así los mandó tratar, como á los otros sus súbditos y vasallos, y vosotros sois tenidos y obligados á hacer lo mismo.

Por ende, como mejor puedo, vos ruego y requiero que entendais bien esto que os he dicho, y tomeis para entendello y deliberar sobre ello, el tiempo que fuere justo, y reconozcais á la Iglesia por Señora y Superiora del Universo mundo, y al Sumo Pontífice, llamado Papa, en su nombre, y á su Magestad en su lugar, como Superior y señor rey de las islas y tierra firme por virtud de la dicha donacion y consintais que estos Padres religiosos os declaren y prediquen lo susodicho. Y si ansí lo hicieredes haréis bien y aquello que sois tenidos y obli-

gados, y su Magestad y yo en su nombre, vos recibirán con todo amor y caridad y vos dejarán vuestras mujeres y hijos, libres y sin servidumbre, para que de ellas y de vosotros hagais libremente todo lo que quisieredes y por bien tuviéredes, como lo han hecho casi todos los vecinos de las otras islas. Y allende de ésto, S. M. vos dará muchos privilegios y excepciones, y vos hará muchas mercedes. Si no lo hicieredes, ó en ello dilacion maliciosamente pusieredes, certíficos que con el ayuda de Dios, yo entraré poderosamente contra vosotros, y vos haré guerra por todas las partes y manera que yo pudiere, y vos sujetaré al yugo y obediencia de la Iglesia y de su Magestad, y tomaré vuestras mujeres y hijos y los haré esclavos, y como tales los venderé, y dispondré de ellos, como su Magestad mandare, y vos tomaré vuestros bienes y vos haré todos los daños y males que pudiere, como á vasallos que no obedecen ni quieren recibir á su señor y le resisten y contradicen. Y protesto que las muertes y daños que de ello se recrecieren, sea á vuestra culpa y no de su Magestad ni nuestra, ni de estos caballeros que conmigo vinieron. Y de cómo os lo digo y requiero, pido al presente escribano que me lo dé por testimonio signado.

DOCUMENTO NUMERO 5.

Instrucciones del Adelantado Montejo á su hijo.

Lo que vos, D. Francisco de Montejo, mi hijo, habeis de hacer para la conquista y pacificacion de Yucatan y Cozumel, que en nombre de su Magestad y en mi lugar por el poder que tengo de su Magestad para ello, vos doy y vais á pacificar y poblar: es lo siguiente.

Primeramente habeis de trabajar que la gente, que con vos fuere, vivan y estén como verdaderos cristianos, apartándolos de vicios y pecados públicos y no les consintiendo maldecir á

Dios, ni á su bendita Madre, ni á sus santos, ni otras blasfemias contra nuestro Señor. Y sobre esto habeis de estar advertido de lo castigar y no disimular cosa de lo que acaeciére en este caso.

Llegado que seais á la villa de San Pedro, que está depositada en el pueblo de Champoton, presentaréis vuestra provision, y recibido en cabildo, informaros eis, así de españoles como naturales del pueblo de Champoton, si se les ha hecho algun agravio y si se les ha tomado algunos indios eselavos contra su voluntad y hacerlos eis volver con todo lo demás que se les ha tomado. Y hacelles eis entender que por la buena obra que han hecho en tener dos años y medio á los cristianos y dádoles de comer y lo que han habido menester, han de ser muy favorecidos y relevados de todo trabajo.

Y juntando toda la gente, os saldréis del dicho pueblo, dejando los indios muy contentos y sosegados y llevando con vos algunos principales hasta el pueblo de Campeche. Y allí hablaréis á los principales de el pueblo, y hacelles eis entender como vais á poblar aquella tierra y en nombre de su Magestad y mio y administrallos en las cosas de nuestra santa fé. Y á los que no quisieren venir en conocimiento de Dios y obediencia de S. M., habeis de castigar. Y á los que vinieren en ello, que han de ser muy favorecidos y amparados y tenidos en justicia. Y hecho, tomaréis algunos principales del dicho pueblo, dos principales del pueblo de Champoton, y los demás dejallo eis volver, y entrad á la provincia de Acanul, llevando muy gran recado en la gente que llevaredes, no hagan daño ni mal tratamiento á los indios de la dicha provincia, pues que todos aquellos están de paz, y siempre han deseado que los españoles fuesen á poblar aquellas provincias.

Y en esta provincia procuraréis por haber un señor, que se dice *Uva Chancan*, que ha sido siempre amigo de los cristianos y el que mas ha ayudado en tiempos de la guerra. Y venido á do vos estuvieredes, sea muy bien recibido, agradeciéndole su voluntad y buenas obras que ha hecho, y trabajad de tenerle con vos, y delante dél hablad á todos los principales de la provincia á que vais, y ellos os avisarán si su provincia quisiere guerra. Y si la oviere, con maña enviarles eis á llamar, haciéndoles entender que si vinieren de paz, los recibiréis en nombre

de su Magestad y mio, y que serán muy bien tratados y recibidos y favorecidos. E que si no vinieren, enviarles eis á hacer los requerimientos que su Magestad manda, y no queriendo, dalles eis la guerra con mas, sin perjuicio y daño de los españoles y de los naturales que se pudiere: conformándoos con lo que su Magestad manda.

Y llegado al pueblo de Tihóo, que es la provincia de Quepech, asentaréis allí el cabildo é regimiento de la dicha villa é ciudad, y si os pareciere que la comarca es tal, que lo sufra. Y de allí trabajaréis de traer toda la tierra de paz. E si algunos no quisieren venir, darles eis la guerra, conforme á lo que su Magestad manda.

Y despues que tengais pacificadas las provincias que han de servir á esta dicha ciudad, que son las sujetas á la provincia de Acanul, la provincia de Chacan, la provincia de Quepech, la provincia de Kin Chel, la provincia de Cocolá, la provincia de Tutul Xiu y la provincia de los Kupules, que son las provincias mayores de toda la tierra. Y aunque algunas provincias otras vengan de paz, no las repartiréis, mas de que sirvan, hasta que haya lugar en el puerto de Conil de encomendarlos, y no por vía de posesion de esta ciudad.

Habeis de hacer el repartimiento de á cien vecinos, y no ménos, porque las provincias son grandes y los indios muchos, es menester vecinos que los resistan y sojuzguen, y ha de ser ésta la principal ciudad de todas. Y demas de los repartimientos que hicieredes y del repartimiento que yo he tomado para mí, dejaréis algunos pueblos sin repartillos, para personas que convengan al servicio de su Magestad, porque así se suele hacer en todos los repartimientos que se hacen en tierras nuevas.

Y lo que conquistaredes y pacificaredes de todas las provincias de suso declaradas, haréis hacer visitacion general, y fecha y salida la cantidad de pueblos y casas de ellos, particularmente de cada pueblo, haréis depósito en los españoles vecinos, que os pareciere, conforme á la calidad y servicios de cada uno. Y en nombre de su Magestad darles eis las cédulas de repartimiento y encomienda de los indios y pueblos que ansí les encomendaredes conforme á lo que su Magestad manda, sin tocar en los que yo he tomado para mí y en los pueblos que os pareciere, que es bien que quedan, como dicho es.

Y despues de fecho todo lo susodicho, trabajaréis que todos hagan sus casas y grangerías y labranzas, y vos el primero para que todos tomen ejemplo de vos. Y trabajaréis que los indios sean muy bien tratados é doctrinados, y vengan al conocimiento de nuestra Santa Fé católica y servidumbre de su Magestad, y con los buenos tratamientos que les hicieren, pierdan las malas costumbres y erronias que tienen y han tenido.

Así mismo habeis de trabajar de abrir todos los caminos, ansí para Campeche, como para la mar, derecho á la costa del Norte, como á los pueblos principales, y en todo pondréis la diligencia y cuidado que fuere posible, porque yo vos confío. Y en todo, porque sé que sois persona que lo sabréis bien hacer, poniendo á Dios nuestro Señor delante y el servicio de su Magestad é bien de la tierra, y la ejecucion de la Justicia, de lo cual todo os mandé dar y dí ésta firmada de mi nombre. Fecha en esta Ciudad Real de Chiapa, de mil quinientos y cuarenta años.

Otrosí: que los pueblos que yo tengo encomendados en mí, en nombre de su Magestad vos de nuevo en el dicho repartimiento que hicieredes, me los encomendeis y depositeis, y mi repartimiento que es en la provincia de Tutul Xiu con todo lo á ella sujeto, y el pueblo de Techaque con todo lo á él sujeto, y el pueblo de Campeche, con todo lo á él sujeto, y el pueblo de Champoton con todo lo á él sujeto. Fecho ut supra.—El Adelantado, D. Francisco de Montejo.—Por mandado de su señoría, Hernando de Esquivel, escribano de su Magestad.

DOCUMENTO NUMERO 6.

Auto de fundacion de la ciudad de Mérida.

Que por quanto el Ilustre Señor D. Francisco de Montejo, Adelantado, Gobernador y Justicia mayor por su Magestad en estas provincias de Yucatan y Cozumel, con sus poderes le habia enviado á ella, así á las conquistar y pacificar, como á poblarlas de cristianos, y fundar las ciudades, villas y lugares, que al servicio de Dios y de su Magestad viese que convenia.

Y porque despues de venido y efectuado lo que le fué mandado, conquistó y pacificó la provincia de Campeche y Acanul, en ella donde mejor le habia parecido convenir, pobló una villa, que se llama la villa de S. Francisco y edificó la iglesia de nuestra Señora de la Concepcion, segun mas largo se contiene en el libro del cabildo que de la dicha villa se hizo. Y que despues que estaba bien poblada y aquellas provincias pacificadas, porque era necesario venir á esta provincia de Quepech, vino y la habia conquistado y traído de paz con otras muchas á ellas comarcanas, á donde esperaba en Dios nuestro señor, naceria nueva conversion en los naturales de ellas. Y porque en los términos juntos é esta provincia de Quepech, habia otras de guerra inobedientes, que no querian dar la obediencia á la Iglesia, ni el dominio á su Magestad y á él en su nombre y lugar para que se les predicase el santo Evangelio. Acatando á todo esto, y porque viéndole de asiento, los naturales no se revelarían y porque á los de guerra pondrían temor. Usando de los poderes que para ello tenia, y porque así se le habia mandado por el ilustre señor Adelantado por una instruccion suya, firmada de su nombre; poblaba y edificaba una ciudad de cien vecinos, la cual fundaba á honor y reverencia de nuestra Señora de la Encarnacion, y á la dicha ciudad le daba nombre á tal. *La ciudad de Mérida*, que nuestro señor guarde para su santo servicio por largos años. Con protestacion que hacia que si al servicio de Dios, nuestro Señor y de su Magestad, ó al bien de los naturales, fuese visto convenir mudarla con parecer del gobernador y señores del cabildo, se pudiese hacer, sin caer en mal caso, ni pena alguna, porque su intencion era buena y sana.

Otrosí, para que la dicha ciudad de Mérida no decaiga y de continuo permanezca: mando al reverendo padre cura Francisco Hernández, que en lo mejor de la traza que en la dicha ciudad se hiciere tome solar y sitio para hacer la iglesia mayor, adonde los fieles cristianos oigan doctrina y les administren los sacramentos, y le doy por apellido nuestra Señora de la Encarnacion, la cual tomaba por abogada: así para que de continuo le diese gracia y ensanchase la santa fé católica, como para que tenga debajo de su guarda y amparo la dicha ciudad de Mérida, y los cristianos que en ella moraren.

DOCUMENTO NUMERO 7.

Fundadores de la ciudad de Mérida.

Alonso de Reinoso.	Francisco de Zieza.
Alonso de Arévalo.	Francisco de Lubones.
Alonso de Molina.	Francisco de Arceo.
Alonso Pacheco.	Francisco Tamayo.
Alonso López Zarco.	Francisco Sánchez.
Alonso de Ojeda.	Francisco Manrique.
Alonso Rosado.	Francisco López.
Alonso de Medina.	Francisco de Quirós.
Alonso Boherquez.	Fernando de Bracamonte.
Alonso Gallardo.	Gaspar Pacheco.
Alonso Correa.	Gonzalo Méndez.
Andrés Pacheco.	Gaspar Gonzalez.
Antonio de Yélves.	García de Aguilar.
Bartolomé Rojo.	García de Vargas.
Blas Hernández.	Gómez del Castillo.
Beltran de Zetina.	Gerónimo de Campos.
Baltazar Gonzalez.	Hernando de Aguilar.
Baltazar Gonzalez, otro, por- tero de cabildo.	Hernan Muñoz Baquiano.
Cristóbal de San Martín.	Hernan Muñoz Zapata.
Diego Briceño.	Hernando de Castro.
Diego de Medina.	Hernan Sánchez de Castilla.
Diego de Villareal.	Juan de Urrutia.
Diego de Baldivieso.	Juan de Aguilar.
Diego Sánchez.	Juan López de Mena.
Estéban Serrano.	Juan de Porras.
Estéban Martín.	Juan de Oliveros.
Estéban Iñiguez de Castañeda	Juan de Sosa.
Francisco de Bracamonte.	Juan Bote.
	Julian Doncel.

Juan de Salinas.	Miguel Hernández.
Juan Cano.	Martin de Iriza.
Juan de Contreras.	Martin Sánchez.
Juan de Magaña.	Miguel Rubio.
Joanes Vizcaino.	Martin de Iñiguez.
Juan de Parajas.	Melchor Pacheco, el viejo.
Juan Ortes.	Nicolás de Gibraltar.
Jorge Hernández.	Pedro Diaz.
Juan Vela.	Pedro Costilla.
Juan Gómez de Soto- mayor.	Pedro Galiano.
Juan Ortiz de Guzman.	Pedro Alvarez.
Juan de Escalona.	Pedro de Chavarria.
Juan del Rey.	Pedro Diaz Poveda.
Juan de Portillo.	Pedro Muñoz.
Juan Farfan.	Pedro de Valencia.
Jácome Gallego.	Pedro Franco.
Juan López.	Pedro Fernández.
Juan de Priego.	Pablo de Arriola.
Juan Caballero.	Pedro García.
Maese Juan.	Pedro Alvarez de Castañeda.
Luis Diaz.	Pedro Hernández.
Lúcas de Paredes.	Rodrigo Alvarez.
Lope Ortiz.	Rodrigo Nieto.
Melchor Pacheco.	Rodrigo Alonso.
Licenciado Maldonado.	Rodrigo Camiña.
	Sebastian de Burgos.

DOCUMENTO NUMERO 8.

Fundadores de la villa de Valladolid.

Andrés Gonzalez de Bena- vides.	Juan Bote.
Juan de Azamar.	Juan de la Cruz.
Juan López de Mena.	Juan de Morales.
Blas Gonzalez (otro).	Martin Garrucho.
Márcos de Salazar.	Francisco de Palma.
Alonso Baez.	Gaspar Gonzalez.
Francisco Hernández Calvillo	Pedro Zurujano.
Juan Nuñez.	Francisco Hurtado.
Alvaro Osorio.	Pablos de Arriola.
Juan Enamorado.	Pedro de Lugones.
Toribio Sánchez.	Pedro de Molina.
Juan Gutierrez Picon.	Mizer Estéban.
Márcos de Ayala.	Francisco Ronquillo.
Martin Ruiz Darce.	Pedro Costilla Santistéban.
Diego de Ayala.	Anton Ruiz.
Juan de Cárdenas.	Pedro Duran.
Juan de Contreras.	Damian Dovalle.
Juan López de Recalde.	Martin Récio.
Rodrigo de Cisneros.	Miguel de Tablada.
Alonso Gonzalez.	Juan de Palacios.
Francisco Martin.	Pedro de Valencia.
Francisco Hernández.	Giraldo Diaz.
Francisco Xinobes.	Alonso Parrado.
Juan de Cuenca.	Belez de Mendoza.
Baltazar de Gallegos.	Martin de Velasco.
	Juan Rodriguez.

Poder dado por el Adelantado Montejo á su sobrino para conquistar el Oriente de la península y fundar en él una villa.

Que por cuanto para la conquista y pacificacion de las provincias de Yucatan habia proveido por su lugar-teniente de gobernador y capitan general de ellas á D. Francisco de Montejo, el cual habia poblado la villa de San Francisco y la ciudad de Mérida, donde era necesario se ocupase á hacer repartimiento general, conforme á la provision de su Magestad, é instruccion que para ello tiene, y tiene otras cosas tocantes al servicio de su Magestad á que acudir, á cuya causa no puede ir ni hallarse presente al poblar, conquistar y pacificar de los pueblos y naturales, que han de servir á la villa que está por poblar en Conil, ó mas adelante, donde se hubiere de poblar. Y porque para la dicha conquista y pacificacion y poblacion de la dicha villa, soy informado que vos, Francisco de Montejo, sois hábil y suficiente y que bien y fielmente haréis lo que por mí, en nombre de su Magestad, vos fuere mandado. Por ende, por la presente en nombre de su Magestad vos elijo y nombro por mi lugar teniente de gobernador y capitan general de la dicha villa, que así se ha de poblar en la provincia de Conil, ó donde mas adelante se poblare. A la cual dicha conquista vos mando que vais con la gente de españoles y amigos, que para lo susodicho con vos se juntare. En las cuales provincias, en la parte donde la villa se hubiere de poblar, en los pueblos de ella comarcas y en los demás que á ella hubieren de venir á servir podais hacer y hagais vuestros llamamientos y requerimientos á los naturales de los tales pueblos y provincias, para que vengan á dar la obediencia y dominio á su Magestad. Y no queriendo venir despues de ser requeridos las veces que su Magestad por su instruccion, real provision manda, les haréis guerra con la dicha gente de españoles y amigos, que con vos se hallaren hasta tanto que los dichos naturales den la dicha obediencia y vengan de paz. Y ansi pacificados podais entrar y poblar la

dicha villa en nombre de su Magestad, en la cual despues de poblada y nombrada, podais hacer y hagais eleccion y nombramiento de alcaldes y regidores y escribano y de todos los demas oficiales, que os pareciere que convienen. Los cuales, como dicho es, hagais y nombreis y elijais en nombre de su Magestad, y ansí elegidos y nombrados, despues que hayan hecho el juramento y solemnidad, que en derecho se requiere: todos juntos en cabildo y ayuntamiento, hagais la traza de la dicha villa, en la cual podais poner todas aquellas armas é insignias, que en nombre de su Magestad y para la ejecucion de su real justicia se suelen poner, que para todo lo susodicho vos doy poder cumplido en nombre de su Magestad &c.

FIN DEL TOMO PRIMERO.

INDICE.

	PÁG.
INTRODUCCION	3

LIBRO PRIMERO.

CAPÍTULO I. Aspecto físico de Yucatan.—Su clima.—Ríos.—Ojos de agua.—Cenotes.—Cavernas.—Tiempos prehistóricos.—Inundacion.—Catástrofes acaecidas en las regiones centrales de la América.—Tradicion haitiana.—El Manuscrito Troano.—Suerte que cupo á la península en el cataclismo.....	9
CAPÍTULO II. (<i>Tiempos fabulosos.</i>)—Opiniones sobre los primitivos habitantes de América.—Génesis maya.—Creacion del primer hombre.—Los gigantes.—Los enanos.—Primeras inmigraciones.—Dificultades para aceptar la oriental.—Probabilidades en favor de otras.—Imperio votanida.—Algunas de las tribus que lo habitaron, pudieron haber emigrado á la península.....	20
CAPÍTULO III. Razas que poblaron á Yucatan.—El hombre prehistórico.—Los itzaes.—Los mayas.—Los caribes.—Nombres antiguos de la península.—Ulumil ceh y Ulumil cutz.—Onohualco.—Chacnoughtan.—Yucalpeten.—Zipatan.—Mayab.—Observaciones especiales sobre la última palabra.....	28
CAPÍTULO IV. (<i>Tiempos fabulosos.</i>)—Zamná ó Itzamná.—Su origen.—Su carácter.—Religion que funda.—Invenciones que se le atribuyen.—Su muerte.—Kukulcan.—Su identidad con otros mitos de la teogonia americana.—Su aparicion en Yucatan.—Mision que desempeña.—Su ascension á los cielos.....	38
CAPÍTULO V. Rápida ojeada sobre las construcciones mayas.—Montículos.—Edificios construidos sobre ellos.—Puertas, bóvedas, paredes, ornamentacion.—Usos á que estuvieron destinados.—Calzadas.—Aguadas artificiales.—Antigüedad de las ciudades de la península.—Quiénes fueron sus constructores.—Diversidad de opiniones sobre ambas materias.....	49
CAPÍTULO VI. Ciudades fundadas por los Itzaes.—Itzmal.—Su antigüedad.—Su fundacion.—Número de santuarios.—Descripción de los principales.—Peregrinos.—Gobierno y religion.—T-Hó.—Epoca de su fundacion.—Edificios.—Templos de Bakluumchach y H-Chumcaan.—Culto que se profesaba en la ciudad.—Chichén Itzá.—Origen de su poblacion.—Conmociones ocurridas en su recinto.—Número y belleza de sus monumentos.—Chacmool.....	63